

**FORMULARIO No. 2
RESPUESTA A OBSERVACIONES**

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 02 DE 2021, CUYO OBJETO ES **“CONSULTORÍA INTEGRAL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE INGENIERÍA BÁSICA DE LAS REDES HIDROSANITARIAS Y PLUVIALES DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN, Y REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE PARA LAS VÍAS Y REDES HIDROSANITARIAS, PLUVIALES, ELÉCTRICAS, TELEMÁTICAS, GAS Y DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN UNO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN EN BOGOTÁ D.C”**.

Teniendo en cuenta las observaciones al Documento Técnico de Soporte, realizadas a través de comunicación electrónica por algunos interesados en participar en el proceso de Selección Abreviada N°02 de 2021 cuyo objeto es: **“CONSULTORÍA INTEGRAL PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE INGENIERÍA BÁSICA DE LAS REDES HIDROSANITARIAS Y PLUVIALES DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN, Y REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE PARA LAS VÍAS Y REDES HIDROSANITARIAS, PLUVIALES, ELÉCTRICAS, TELEMÁTICAS, GAS Y DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN UNO DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA CIUDAD CAN EN BOGOTÁ D.C”**, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

CORREO 1

Mediante correo electrónico enviado MIÉRCOLES (30) DE JUNIO DE 2021 A LAS 02:42 P.M., SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:

OBSERVACIÓN 1:

“(…)

OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES / MINUTA DEL CONTRATO A DESTINACIÓN DEL CLIENTE	
DOCUMENTO TÉCNICO – 1.3.2 FORMA DE PAGO	<ul style="list-style-type: none"> - Se solicita por favor indicar cuál es el plazo con el que cuenta el supervisor para aprobar los informes. - Se solicita definir en el texto del contrato qué se entiende por término a satisfacción; esto toda vez que por sí solo constituye un término subjetivo por lo que es importante establecer que el mismo hace referencia a que el Consultor ha cumplido con sus obligaciones contractuales de conformidad con los términos pactados en el contrato.

(…)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa al interesado:

- Frente a su primera inquietud, no se establece un plazo específico para realizar esta actividad puesto que dependiendo de los productos a revisar, dicho término puede variar; no obstante lo

anterior, se aclara que las revisiones se realizan de manera oportuna y celera, de tal manera que no se presenten afectaciones en la ejecución del contrato.

- Frente a la segunda inquietud, se indica al observante que no se comparte su interpretación de la expresión “recibo a satisfacción”, toda vez que el numeral 1.3.2. del Documento Técnico de Soporte - FORMA DE PAGO, es claro al indicar en cada uno de los pagos que allí se describen, se realizarán una vez se entreguen por el Contratista y se reciban a satisfacción por el Supervisor los productos que se listan en cada uno de los hitos de pago. Por lo que es claro que el ejercicio que realiza el Supervisor es el de revisar que se hayan entregado los productos, documentos y/o se hayan realizado las actividades correspondientes cumpliendo con las disposiciones contractuales, y, verificando las condiciones que se establecen en las columnas “DESCRIPCIÓN” y “ALCANCE” del numeral 1.3.2. previamente mencionado.

OBSERVACIÓN 2:

(...)

<p>DOCUMENTO TÉCNICO – 1.6.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO</p>	<p><i>Entendemos que por regla general la vigencia de los amparos de la póliza de calidad y de cumplimiento no deben estar vigentes simultáneamente, por lo que el amparo de calidad del servicio iniciará su vigencia una vez el cumplimiento de las obligaciones se haya verificado, es decir una vez el contrato ha sido ejecutado.</i></p> <p><i>Adicionalmente solicitamos reconsiderar la vigencia de la garantía de calidad, por lo menos a 1,5 años.</i></p>
--	--

(...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa al interesado:

- Que SE ACEPTA parcialmente la observación y en consecuencia se emitirá el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte, en el cual se modificará el momento en que entrará en vigencia el amparo de Calidad del Servicio.
- En lo que respecta a la solicitud de disminuir la vigencia del amparo de calidad del servicio, NO SE ACEPTA la observación.

OBSERVACIÓN 3:

(...)

<p>MINUTA DE CONTRATO, CLÁUSULA SEGUNDA, PARÁGRAFO CUARTO</p>	<p><i>Se solicita aclarar el parágrafo cuarto, así:</i></p> <p><i>En ningún caso se reconocerá a favor del contratista contraprestaciones económicas relacionadas con costos adicionales por mayor permanencia o por demora en los pagos asociados a consignación de las vigencias presupuestales, lo anterior siempre y cuando los costos adicionales o la demora en los pagos sea imputable al Contratista.</i></p>
--	---

(...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa al interesado que NO SE ACEPTA la observación, toda vez que la Cláusula Segunda de la minuta no tiene parágrafo cuarto, por esta razón no es claro a qué parágrafo se le está realizando la observación.

OBSERVACIÓN 4:

“(…)

<p>DOCUMENTO TÉCNICO SOPORTE – MULTAS, NUMERAL 1.7, CLÁUSULA PENAL 1.7.2</p> <p>MINUTA DE CONTRATO CLÁUSULA NOVENA – MULTAS</p> <p>MINUTA DE CONTRATO CLÁUSULA DÉCIMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se solicita que las multas sean excluyentes, no es dable aceptar una doble imposición de multa o sanción por la misma causa. - Se solicita que el tope en imposición de multas sea del 5% - Se solicita que las multas sean aplicadas por semana de retraso y no por día de retraso. - No es viable aceptar la siguiente estipulación toda vez que el Contratante (ni ninguna de las partes) puede ser Juez y parte : <i>Parágrafo Tercero, Cláusula Novena: Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de EL CONTRATISTA y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.</i> - En línea de la solicitud anterior, no es dable aceptar que la tasación unilateral del contratante constituya un título ejecutivo, por favor eliminar la estipulación subrayada: <i>EL CONTRATANTE podrá exigir el pago de la(s) multa(s) impuesta por vía ejecutiva, para lo cual el CONTRATO más la tasación de la(s) multa(s) efectuada por EL CONTRATANTE, constituirán título ejecutivo.</i> - Se solicita incorporar en el contrato un límite de responsabilidad equivalente al 100% del valor del contrato.
--	--

(…)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa al interesado:

- No se acepta la primera observación, teniendo en cuenta que se prevén dos mecanismos distintos de sanciones contractuales a saber: multas y cláusula penal pecuniaria. La primera como un mecanismo que conmina al cumplimiento de las obligaciones cuando se presenta incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas; la segunda que opera como tasación anticipada de perjuicios. Por lo anterior, es claro que ambos mecanismos prevén diferentes aspectos que pueden generarse con ocasión de un incumplimiento contractual, por lo que de ninguna manera constituyen una doble sanción por una misma causa.
- No se acepta la solicitud de reducción del tope máximo a cobrar por concepto de multas.

- No se acepta la solicitud de que las multas sean aplicadas por semana de retraso y no por día de retraso.
- No se acepta la observación relativa a que la Fiduciaria actuaría como juez y parte al dar aplicación a lo previsto en el párrafo tercero de la Cláusula novena de la minuta, toda vez que los contratos pueden pactar sanciones contractuales consentida por las partes sin que medie la intervención de un juez, esto entre otras cosas atendiendo los principios de economía y celeridad.
- No se acepta la observación relativa a que la tasación de las multas no pueda constituir un título ejecutivo, teniendo en cuenta que las multas, y el procedimiento y monto máximo que se impone por concepto de ellas está pactado contractualmente, razón por la cual en caso de poderse descontar el valor a que ellas ascienden, la Fiduciaria está en el derecho previamente consensuado con el Contratista en virtud del contrato, de hacer efectiva la obligación por vías coactivas.
- No se acepta la solicitud de incorporar en el contrato un límite de responsabilidad equivalente al 100% del valor del contrato.

OBSERVACIÓN 5:

“(...)

<p>MINUTA DE CONTRATO CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se solicita ajustar la primera parte de la cláusula así: <p>“...Así mismo, EL CONTRATISTA con la suscripción del CONTRATO, autoriza expresamente al CONTRATANTE para terminar unilateral y anticipadamente EL CONTRATO mediante oficio escrito <u>motivado</u> que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos...”.</p> - Se solicita la misma facultad de terminación unilateral a favor del Contratista para los numerales 2, 8, 10, 11. - Se solicita ajustar los otros numerales así : <p>“...4) Cuando EL CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, <u>por causas que le sean imputables</u> no diere principio a la ejecución del CONTRATO, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; 5) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA <u>por causas que le sean imputables</u>, se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del CONTRATO, <u>En caso de que el incumplimiento le sea imputable, se aplicarán las sanciones contractuales a las que haya lugar</u>; 6) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del CONTRATO, EL CONTRATISTA <u>por causas que le sean imputables</u> no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes, una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión. <u>En caso de que la no reanudación le sea imputable se aplicarán las sanciones contractuales a las que haya lugar</u>; 9) Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución superior a tres (3) semanas y siempre que dicho retraso le sea imputable al Contratista; 10) Por orden legal judicial...”.</p> - Se solicita incluir en el párrafo primero el procedimiento a adelantar para la terminación unilateral o anticipada:
--	---

	<p>“...Para la terminación anticipada o unilateral del CONTRATO, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) EL CONTRATANTE una vez tenga conocimiento de la ocurrencia de alguno de los eventos que dan lugar a la terminación anticipada o unilateral del contrato, informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre dicha situación. 2) EL CONTRATISTA responderá con las explicaciones y soportes del caso al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del CONTRATANTE. 3) En el evento en que EL CONTRATISTA no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado y cierto el evento que da lugar a la terminación anticipada o unilateral del contrato por parte de EL CONTRATANTE. 4) EL CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado para que EL CONTRATISTA responda con las explicaciones y soportes del caso, decidirá mediante documento escrito y motivado sobre la terminación anticipada o unilateral del contrato. La decisión de EL CONTRATANTE se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión...”</p>
--	---

(...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa al interesado que, no se acepta su solicitud, dado que la redacción de las cláusulas como la que se observa es estándar para los contratos que celebra la Fiduciaria Colpatría S.A. en calidad de vocera y administradora de los patrimonios autónomos que se han creado como consecuencia de las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 suscrito entre la Fiduciaria y LA ANIM, por tal motivo no se aceptan los cambios en la redacción propuestos.

OBSERVACIÓN 6:

“(...)”

MINUTA DE CONTRATO CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA	Solicitamos al cliente que la cláusula de SARLAFT sea bilateral.
--	--

(...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa al interesado que NO SE ACEPTA su observación.

OBSERVACIÓN 7:

“(...)”

MINUTA DE CONTRATO CLÁUSULA VIGÉSIMA	No se acepta descontar además de los daños y perjuicios el diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración.
---	---

	<i>Se propone que se indique que se cobrarán los gastos de administración que resulten y se encuentren soportados por LA FIDUCIARIA.</i>
--	--

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa al interesado que NO SE ACEPTA su observación, y le aclara que en la cláusula vigésima prevé el cobro de aquellos costos que implique la defensa de la Fiduciaria, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración, puesto que se disponen recursos de todo tipo al interior de la misma para asumir la defensa con ocasión del incumplimiento de la cláusula de indemnidad pactada en el contrato.

OBSERVACIÓN 8:

"(...)

MINUTA DE CONTRATO CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA	<i>Se propone que la solución de Controversias sea ante un Tribunal de Arbitramento, con sede en la ciudad de Bogotá, ante la Cámara de Comercio de Bogotá.</i>
---	---

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa al interesado que NO SE ACEPTA su propuesta, toda vez que la cláusula actual, amplía el espectro de los mecanismos de solución de controversias a el que sea determinado por las partes en su oportunidad.

OBSERVACIÓN 9:

"(...)

MINUTA DE CONTRATO CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA	<i>Se solicita que la oferta sea un Anexo del contrato y haga parte integral del mismo.</i>
--	---

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa que la postulación que resulte aceptada siempre hace parte integral del contrato

OBSERVACIÓN 10:

"(...)

MINUTA DE CONTRATO CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA	<i>Se solicita que la cláusula de tratamiento de datos personales sea bilateral.</i>
--	--

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa al interesado que NO SE ACEPTA la observación y se aclara que de manera permanente la Fiduciaria Colpatría S.A. da cumplimiento permanentemente a la Ley 1581 de 2012.

OBSERVACIÓN 11:

(...)

MINUTA DE CONTRATO CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA	<i>Se solicita que la cláusula de cumplimiento de normas anticorrupción y lucha contra la corrupción sea bilateral.</i>
---	---

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa al interesado que NO SE ACEPTA su observación, teniendo en cuenta que la Cláusula Trigésima Cuarta de la minuta es expresa al indicar que la política de lucha contra la corrupción es aplicable al Contratista, La Fiduciaria y LA ANIM.

OBSERVACIÓN 12:

(...)

MINUTA DE CONTRATO CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA	<i>Indicar los documentos que se deben entregar.</i>
--	--

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa al interesado que el numeral 2.6 del Documento Técnico de Soporte establece los requisitos de ejecución. Los mismos serán incorporados a la minuta previo a su suscripción, así como la información a incluir en los demás campos en blanco.

OBSERVACIÓN 13:

(...)

MATRIZ DE RIESGO – ERRORES EN LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE IMPLIQUE PRÓRROGAS AL MISMO	<i>Se solicita aclarar la asunción de este riesgo toda vez que la asunción de este error será asumido por el Interventor en el evento en el que el mismo le sea atribuible a este último.</i>
--	---

(...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa que NO es clara la observación presentada. No obstante lo anterior, aclara que el eventual contrato de consultoría que pueda resultar como consecuencia del presente proceso de selección no tiene interventoría toda vez que, los diseños a adelantar por el consultor tendrán que contar con la aprobación de las entidades distritales correspondientes, quien harán las veces de “interventoría” a los diseños generados en ejecución del contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

CORREO 1

Correo electrónico enviado el VIERNES 02 de julio de 2021 a las 03:03 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1:

(...) “Buenas tardes, es posible que se publique el presupuesto estimado desagregado. Agradecemos su atención.

Cordialmente, (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa al interesado que, no se publica el presupuesto desagregado como lo solicita dado que cada postulante debe hacer su respectivo cálculo de las actividades necesarias para ejecutar la consultoría, la cual debe cumplir con los parámetros establecidos en el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE Y SU ANEXO TÉCNICO. Adicionalmente, se recomienda al postulante tener en cuenta lo estipulado en el numeral 1.3.2 *FORMA DE PAGO*, en donde se establece los porcentajes a pagar al futuro contratista por cada producto que elabore, con sus respectivos alcances técnicos.

Finalmente es del caso indicar que en el eventual contrato de consultoría no se paga por profesionales ni dedicaciones sino por productos.

CORREO 2

Mediante correo electrónico enviado VIERNES (02) de julio de 2021 a las 04:24 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 2:

(...) Respetados señores:

Revisando la evaluación del último proceso, encontramos que dos de los oferentes no fueron habilitados en razón a que la información referente al valor del contrato aportado para acreditar la experiencia habilitante, no era el mismo entre el registro único de proponentes (RUP) y el acta de liquidación, aun cuando con cualquiera de los dos valores, el requisito mínimo exigido por la entidad se cumplía.

Al respecto y teniendo en cuenta que esta situación se presenta porque normalmente la liquidación de los proyectos es posterior a la inscripción de los mismos en el Registro Único de Proponentes, solicitamos a la entidad que para estos casos defina una alternativa de evaluación, así como lo hacen otras entidades.

Por dar un ejemplo ponemos el caso de la Aerocivil quien pone en sus pliegos de condiciones la siguiente nota:

10. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en los Formatos 19 y 20 de experiencia y los documentos soporte de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte. Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el proponente en su oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP.

Lo anterior es tomado del Complemento del pliego de condiciones definitivo del Concurso de Méritos No. 21000594 H3 de 2021, el cual se encuentra publicado en el SECOP II (<https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/>) pero, así como esta entidad, otras dan estas alternativas de evaluación, lo que permite al oferente tener mayores posibilidades de cumplimiento de los criterios de evaluación y a la entidad tener mayor pluralidad de oferentes que cumplan con los criterios establecidos y de esta manera facilitar el proceso de evaluación y disminuir las causales de rechazo del proceso.

Agradecemos nuestra observación sea tenida en cuenta, cordialmente

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD PRIMER EDIF UNIDAD GESTIÓN 1 CIUDAD CAN, informa al interesado que, NO SE ACEPTA la observación, ya que la información de experiencia que aporte debe ser consistente y coherente entre sí y de igual forma con lo reportado en el RUP. Lo anterior teniendo en cuenta que este último documento es elaborado por cada interesado en contratar con el estado, quien debe reportar información veraz y soportada en los documentos contractuales que acrediten su experiencia. Así mismo, es pertinente señalar que es una obligación de los registrados en el RUP consignar información actualizada y que ninguna manera pueda llegar a inducir a error.